





АСТО	LIQUIDACIÓN IMPUESTO
ACCESIÓN DEL	Teniendo en cuenta que este acto es una forma de adquirir el
SUELO	dominio de un bien que se aumenta por la disminución o el desvió
	del cauce de un río, pero que por tratarse de un hecho de la
	naturaleza no existe avalúo catastral del mismo; para efectos de
	Impuestos debe liquidarse por el valor incorporado en el
	documento que la contiene; en caso tal no existir valoración
	Económica deberá liquidarse como un acto sin cuantía.
ADJUDICACIÓN	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un
BALDÍOS	traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al
	particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo
	229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía
	determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de
	adjudicación.
	Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre
	interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto
	deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a
45,015,040,64	cargo del particular.
ADJUDICACIÓN	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un
BALDÍOS EN	traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al
PROPIEDAD	particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo
COLECTIVA A COMUNIDADES	229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto
NEGRAS	de adjudicación.
NEGRAS	Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre
	interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto
	deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a
	cargo del particular.
ADJUDICACIÓN	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un
BALDÍOS EN	traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al
PROPIEDAD	particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo
COLECTIVA A	229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía
COMUNIDADES	determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto
NEGRAS	de adjudicación.
	Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre
	interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto
	deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a
	cargo del particular.
ADJUDICACIÓN	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un
BALDÍOS	traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al
RESGUARDOS	particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo
INDÍGENAS	229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía
	determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto











	de adjudicación.
	Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre
	interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto
	deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a
	cargo del particular.
ADJUDICACIÓN DE	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un
BIENES VACANTES	traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al
	particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo
	229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía
	determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto
	de adjudicación.
	Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre
	interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto
	deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a
	cargo del particular.
ADJUDICACIÓN EN	La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa
REMATE	el remate; hay que tener en cuenta que los bienes llevados a subasta
	son valorados inicialmente y dependiendo de la cantidad de veces que
	se realice la subasta sin ser adjudicado el valor del remate del inmueble
	va reduciéndose, por esta razón la base gravable es el valor por el cual
	lo adquiere el nuevo propietario.
	Existen casos en que el remate se pospone para una segunda o tercera
	oportunidad, en la cual el valor de la adjudicación de los bienes puede
	oscilar entre el 50% o el 40% del avalúo catastral.
ADJUDICACIÓN EN	Al momento de liquidar el impuesto en una sucesión deben
SUCESIÓN	tenerse en cuenta varios aspectos así:
	Independientemente de la entidad por la cual fue emitida (Notaría
	o juzgado), todas las sucesiones constan de dos partes:
	1. Las Partidas: Que corresponden al listado de bienes de propiedad del
	causante, hasta ese momento no se ha distribuido ningún bien y por
	ende aún no existe sucesión.
	2. Las Hijuelas: Son la distribución y adjudicación final de los bienes del
	causante entre sus herederos o terceras personas por un valor
	determinado.
	Ahora bien, en materia tributaria y en lo relacionado con la
	liquidación del impuesto de registro, los términos de registro
	varían dependiendo según el caso, si la sucesión proviene de
	escritura pública o de providencia judicial tal como se indica a
	continuación:
	Escritura Pública. El término de inscripción se cuenta a partir de
	la fecha de otorgamiento de la escritura y la base gravable del
	impuesto se obtiene de la aplicación de la regla general de los
	inmuebles, es decir comparando el valor de adjudicación al heredero y
	el avalúo catastral.
	CI avaiuo catasti di.













	Sentencia Judicial. El término de inscripción se cuenta desde la
	fecha de ejecutoria del acto y la base gravable del impuesto
	corresponde al valor de adjudicación que otorgue el juez competente.
	Para efectos de la liquidación, se debe tener en cuenta la
	tradición del inmueble las forma en que se adjudican las partidas
	a cada heredero, pues en algunos casos se puede presentar la
	ratificación de algún porcentaje de propiedad en cabeza del
	cónyuge supérstite, caso en el cual solo se deberá Liquidar por el
	porcentaje restante según la regla general del Art. 229 de la ley
,	223 de 1995
ADJUDICACIÓN	El acto de liquidación de comunidad es por naturaleza sin
LIQUIDACIÓN DE LA	cuantía, pero dicha situación puede variar dependiendo la forma
COMUNIDAD	en que se realice la liquidación de la comunidad en la escritura
	pública así:
	1. Ei bien puede dividirse en tantas partes como comuneros, es decir se
	produce una división material del bien, en la cual no existe valor alguno
	a liquidar por cuanto los intervinientes ya eran propietarios del predio.
	2. El bien es dividido entre los comuneros pero a cada parte se le da un
	valor: en este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto la
	compone la suma de todas las partes.
	3. El bien es adquirido por uno de los comuneros. Se debe tomar el
	valor de compra y compararlo con la proporción del avalúo catastral
	que corresponda a los demás no adquirentes.
ADJUDICACIÓN	En la liquidación de sociedad los bienes sociales son repartidos
LIQUIDACIÓN	entre sus miembros y por tal razón se genera un nuevo traslado
SOCIEDAD	de dominio en el cual debe aplicarse la regla general de los inmuebles,
COMERCIAL	es decir como acto con cuantía cuya base gravable no puede ser
	inferior al valor del avalúo de los bienes.
ADJUDICACIÓN	1. Si se realiza la liquidación de sociedad pero esta carece de
LIQUIDACIÓN	bienes inmuebles, los participantes deben elevarla a escritura
SOCIEDAD CONYUGAL	pública y llevarla a la registraduria, situación que no genera
	Impuesto de Registro.
	2. Si la sociedad posee bienes inmuebles, se hace necesario
	determinar la tradición y propiedad de los mismos antes de la
	liquidación, es decir:
	- Si el inmueble a repartir es de propiedad de uno de los cónyuges y
	hecha la liquidación de la sociedad se adjudica al mismo cónyuge, se
	debe entender como un acto sin cuantía.
	- Si el inmueble a repartir es de propiedad de uno de los
	cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad conyugal es
	adjudicado a los dos cónyuges por partes iguales, debe liquidarse la
	mitad con cuantía según el valor o avalúo y la otra parte de la
	adjudicación sin cuantía.
	- Si el inmueble a repartir es de propiedad de los cónyuges, y















	hecha la liquidación es adjudicado a los dos deberán liquidarse
	dos actos sin cuantía, pues se con ello lo que se ratifica es la propiedad
_	de cada uno.
ADJUDICACIÓN	Para efectos de Impuesto de Registro, se asemeja a la liquidación
LIQUIDACIÓN	de una sociedad conyugal, es decir debe liquidarse aplicando la
SOCIEDAD	regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles.
PATRIMONIAL DE	
HECHO	
ADJUDICACIÓN	Para efectos de Impuesto de Registro, como se trata de la
POR	adquisición de la propiedad por parte de una entidad pública debe
EXPROPIACIÓN	liquidarse aplicando la regla general de los inmuebles sobre el
	50% ya que la transferencia se predica a favor de una entidad pública.
ADJUDICACIÓN	Al igual que la sucesión, se aplican las mismas reglas incluyendo el valor
SUCESIÓN	de las partidas adicionales que llegaren a resultar.
PARTICIÓN	as iss parado daloronares que negaren a resultan
ADICIONAL	
ADJUDICACIÓN	Teniendo en cuenta que se trata de una adjudicación que realiza un
UNIDAD AGRÍCOLA	ente del estado a favor de una persona o familia, la base gravable de
FAMILIAR – UAF-	liquidación es el valor dado a dicho acto y en caso tal de no existir debe
FAIVIILIAN - UAF-	·
A DOLLIGICIÓN DOD	liquidarse como acto sin cuantía.
ADQUISICIÓN POR ABSORCIÓN DE	Para efectos de la liquidación de una fusión y/o absorción, debe
	entender que esta es una reforma estatutaria, que consiste en el
ACCIONES Y	traslado en bloque de los activos y pasivos de una sociedad a otra una
PATRIMONIO DE	o a una ya existente.
ENTIDADES	En cuanto al trámite de legalización de los bienes inmuebles que
FINANCIERAS	intervienen en la fusión, el Código de Comercio contempla que
	puede hacerse de dos maneras:
	1. En la misma escritura pública que contempla la reforma estatutaria
	de la fusión, en este caso debe hacerse un listado de bienes inmuebles.
	2. En escrituras públicas separadas, en este caso la escritura
	que contempla la reforma estatutaria cancela el Impuesto de
	registro para efectos de la inscripción de dicha reforma en la
	Cámara de Comercio, como acto sin cuantía, pero el traslado de
	dominio de cada uno de los inmuebles, si se liquida como acto con
	cuantía para cada una de las escrituras o inmuebles adicionales.
	Independiente del método de legalización que se utilice por parte de la
	entidad, el Impuesto de registro siempre debe liquidarse por el valor
	del avalúo catastral de cada predio.
	IMPORTANTE: El posible que la fusión solo se legalice en el
	momento en que la sociedad adsorbente decida trasladar esos
	bienes a otra persona, en tal caso encontramos dos traslados de
	dominio; el primero por la fusión y el segundo, por la venta o
	donación que se realice a favor del tercero, caso en el cual
	deberá liquidarse el impuesto dos veces, una por cada traslado
	describinguistic of impuesto dos veces, una por cada trasiado











	de deminie realizado, pues dos carán las inserincianos e realizar, en la
	de dominio realizado, pues dos serán las inscripciones a realizar en la
100000	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
APORTE A	Para efectos de liquidación del impuesto, es importante tener en
SOCIEDAD	cuenta que cuando un inmueble es aportado a una sociedad, se
	realiza un traslado de dominio de La persona natural a la persona
	jurídica, por lo que en este sentido deberá liquidarse aplicando la
	regla general de los inmuebles como acto con cuantía teniendo en
	cuenta el mayor valor entre el aporte y el avaluó del predio.
	En los casos de constitución de sociedades se deberá tener en
	cuenta para la liquidación del impuesto, la clase de sociedad así:
	Sociedad Anónima: Se liquida por el valor del capital suscrito,
	teniendo en cuenta la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de
	1995.
	Sociedad Limitada o unipersonal: Se liquida por el valor del capital
	social o del patrimonio asignado, teniendo en cuenta la, regla general
	del Art. 229 de la Ley 223 de 1995.
	En caso del simple cambio de jurisdicción sobre hechos
	gravables que ya cumplieron con el pago del impuesto de
	registro, no habrá lugar a un nuevo pago; En la inscripción del documento sobre aumento del capital
	suscrito o de aumento de capital social, el impuesto se liquidará
	sobre el valor del respectivo aumento de capital
CESIÓN Á TÍTULO	En vista que la cesión de bienes fiscales se realiza entre entidades
GRATUITO DE	públicas por el hecho de ser propietarias de los bienes objeto de dicha
BIENES FISCALES	cesión, se encuentran exentas del pago del impuesto de registro
DIENES HISCALES	conforme el Art. 3o Decreto 650 de 1996.
CESIÓN DE BIENES	La transferencia de bienes de la empresa en acuerdo de
OBLIGATORIA	reestructuración (Ley 550/99) a sus acreedores no es otra cosa que el
Obligationia	cumplimiento de las obligaciones económicas existentes, por tal razón
	el traslado de dominio de dichos inmuebles a manera de dación en
	pago obligatoria debe liquidarse como acto sin cuantía.
CESIÓN DE	La cesión de un contrato no implica un cambio de valor en el contrato
CONTRATO	inicial, pues solo es el cambio de posición de algún contratante por
	otro, razón por la cual debe liquidarse como acto sin cuantía.
	Además, por este acto también puede liquidarse el cambio de vocero
	de un patrimonio autónomo generado por la fusión o cambio de
	entidades fiduciarias.
CESIÓN	Para efectos de liquidación de Impuesto de Registro, debe
OBLIGATORIA DE	considerarse como acto sin cuantía en consideración a lo
ZONAS CON	establecido por el Inc. 1° del Artículo 6 del decreto 650 de 1996;
DESTINO A USO	es decir teniendo claro que dicha cesión es un acto obligatorio y
PUBLICO	que el particular no recibe ningún beneficio pecuniario al respecto
	debe liquidarse como un acto sin cuantía.
COMPRAVENTA	En toda compraventa la base gravable de liquidación es la regla











	general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles, es
	decir se debe tomar el mayor valor entre el avalúo catastral y el
	valor pactado por las partes; siempre se debe tener en cuenta el valor
	del avalúo del predio.
	En caso de existir diferencia significativa entre el valor de venta y
	el avalúo, se debe revisar el metraje del predio en cada
	documento con el de evitar el cobro sobre un predio de mayor
	extensión ya inexistente.
COMPRAVENTA	Se debe tener en cuenta la regla general del Art. 229 de la Ley
PARCIAL	223 de 1995 para los inmuebles., pero ajustándola al número de
PARCIAL	metros cuadrados reales objeto de la venta, es decir la base
	•
	gravable de liquidación se obtiene de determinar el valor catastral del
	área que se está vendiendo, para lo cual se debe realizar una regla de
,	tres simple entre los factores concluyentes.
CONSOLIDACIÓN	Este es un acto de naturaleza complementaria, es decir se parte
DE DOMINIO PLENO	del punto que existe un acto por medio del cual la persona que
	tenía la nuda propiedad o el usufructo adquiere para sí, la otra
	parte del dominio que no poseía y una vez realizado dicho acto se
	genera la consolidación plena del dominio en cabeza del nuevo
	adquirente.
	Este acto debe considerarse como acto sin cuantía
CONSTITUCIÓN DE	Con la constitución de una fiducia mercantil no existe un traslado
FIDUCIA	de dominio real de un bien inmueble a la fiduciaria, puesto que lo
MERCANTIL	que se traslada es la obligación de administración del mismo con
	un objetivo determinado, razón por la cual nunca se debe liquidar por
	el valor del avalúo catastral del predio.
	El artículo 1° del Decreto 650 de 1996, establece que la base
	gravable de liquidación corresponde al valor de remuneración o
	comisión pactada a favor de la fiduciaria y además consagra
	varias formas de determinar dicho valor, así:
	1. Si el valor de la remuneración o comisión se encuentra plenamente
	establecida esa es la base gravable de liquidación.
	2. Si la remuneración se pacta en pagos periodos de plazo determinado
	o determinable, se debe multiplicar el valor de la comisión por el
	tiempo y el resultado es el valor sobre el cual se debe liquidar el
	Impuesto.
	3. Cuando se pacte el valor mensual pero no se determine la duración,
	debe multiplicarse el valor de las cuotas por los meses
	correspondientes a 20 años.
	4. Cuando no se dé un valor de comisión sino un porcentaje sobre el
	rendimiento, deberá tomarse la DTF a 31 de diciembre del año anterior
	y aplicarla al valor del bien; el resultado debe multiplicarse por el
	tiempo de duración. En este caso la remuneración podrá ser certificada
	por el revisor fiscal de la entidad.











	NOTA: En caso de presentarse esta situación, se debe consultar la tasa de DTF.
	5. Cuando se trate de un arrendamiento y la comisión sea un porcentaje del mismo, deberá tomarse el valor del predio sacarle el 1%
	y multiplicarlo por los meses de duración.
	6. Si los bienes objeto de la fiducia mercantil se transfieren a un
	Tercero, se liquidará sobre el valor de los bienes que se transfieren,
	respetando la regla general establecida en el Art. 229 de la Ley 223 de 1995.
DACIÓN EN PAGO	Se liquida como acto con cuantía. Si la dación se realiza de
	manera voluntaria se debe liquidar aplicando la regla general del
	Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles.
DACIÓN EN PAGO	Se liquida como acto con cuantía. Si la dación en pago se
OBLIGATORIA	produce por orden de autoridad administrativa como en el caso de la
	dación en pago obligatoria debe liquidarse por el valor de adjudicación.
DECLARACIÓN	Teniendo en cuenta, que se trata de una providencia judicial la
JUDICIAL DE	base gravable de liquidación es el valor incorporado en el
PERTENENCIA	documento, en caso tal de no existir dicho valor, se deberá
	liquidar como un acto sin cuantía
DONACIÓN	Por tratarse de un acto que transfiere del dominio, para efectos
	de liquidación deberá aplicarse la regla general del Art. 229 de la
	Ley 223 de 1995 para los inmuebles, es decir la base gravable de
	liquidación será el mayor valor entre el avalúo catastral y el pactado
	por las partes.
	Ahora bien, es usual que en una donación no se señale el valor del acto,
	en tal sentido es suficiente el avalúo catastral.
ESCISIÓN	Aunque no se trata de una enajenación o venta propiamente
	dicha, si implica un traslado de dominio en el bien inmueble, por esa
	razón debe liquidarse como acto con cuantía, aplicando la regla general
	del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles, por cada uno de
	los inmuebles que por efecto de la escisión, pasen de una sociedad a
,	otra.
FUSIÓN	Para efectos de la liquidación de una fusión y/o absorción, debe
	entender que esta es una reforma estatutaria, que consiste en el
	traslado en bloque de los activos y pasivos de una sociedad a otra una
	o a una ya existente.
	En cuanto al trámite de legalización de los bienes inmuebles que
	intervienen en la fusión, el Código de Comercio contempla que
	puede hacerse de dos maneras:
	1. En la misma escritura pública que contempla la reforma estatutaria
	de la fusión, en este caso debe hacerse un listado de bienes inmuebles.
	2. En escrituras públicas separadas, en este caso la escritura que
	contempla la reforma estatutaria cancela el Impuesto de registro para
	efectos de la inscripción de dicha reforma en la Cámara de Comercio,











como acto sin cuantía, pero el traslado de dominio de cada uno de los inmuebles, si se liquida como acto con cuantía para cada una de las escrituras o inmuebles adicionales.

Independiente del método de legalización que se utilice por parte de la entidad, el Impuesto de registro siempre debe liquidarse con cuantía, por el valor del avalúo catastral de cada predio.

IMPORTANTE: El posible que la fusión solo se legalice en el momento en que la sociedad adsorbente decida trasladar esos bienes a otra persona, en tal caso encontramos dos traslados de dominio; el primero por la fusión y el segundo, por la venta o donación que se realice a favor del tercero, caso en el cual deberá liquidarse el impuesto dos veces, una por cada traslado de dominio realizado, pues dos serán las inscripciones a realizar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

#### **PERMUTA**

La permuta permite el traslado de dominio uno o varios bienes inmuebles en un solo negocio jurídico, por lo tanto debe aplicarse la regla general de liquidación del Impuesto de Registro.

En ese orden de Ideas para liquidar una permuta deben tenerse en cuenta varios aspectos:

- 1. Cuando en una permuta el valor de un predio excede al de otro en más de un 50% y la diferencia se cancela en efectivo, debe entenderse que no existe permuta sino una compraventa y en tal sentido deben liquidarse impuesto independiente por cada uno de los inmuebles.
- Ei: El señor A y la señora B, celebraron un contrato de permuta en las siguientes condiciones: el señor A entrega un predio por valor de \$110.000.000 mientras que la señora B entrega uno avaluado en \$50.000.000 y se pacta que la diferencia se pagará en efectivo, como valor del negocio se estipula \$80.000.000.
- > Actos: 2 Compraventas
- > Base gravable: \$50.000.000 y \$110.000.000
- 2. En los casos en que se entregan predios de similares valores y se asigna un valor total a la permuta, se liquida aplicando la regla general de los inmuebles tomando como base gravable el valor del avaluó más alto.

IMPORTANTE: En este caso debe tenerse en cuenta el valor de cada predio por separado, es decir, se debe comparar el mayor valor entre el avalúo y el valor fijado por las partes, luego comparar el mayor de los dos respecto del valor del contrato y liquidar sobre el mayor según la regla general.

3. Cuando los predios se encuentran ubicados en diferentes
Departamentos, debe liquidarse el impuesto proporcionalmente para
cada Departamento, de tal forma que no se genere un pago en exceso.
Para este caso debe liquidarse el impuesto de registro de la
siguiente manera:









	> Primero: Sumar el valor total de ambos predios
	> Segundo: Obtener el porcentaje del impuesto para cada
	Departamento, multiplicando el valor de cada predio por 100 y
	dividiendo su resultado por el valor de la suma total de los dos predios
	del punto anterior.
	> Tercero: El porcentaje resultante aplicarlo al valor de cada
	Inmueble, con lo que se obtiene el valor proporcional del
	impuesto a liquidar para cada inmueble en su respectivo
	Departamento.
	Ej.: 10. V/r Predio Bogotá: \$110.000.000 + V/r Predio Medellín: \$
	100.000 = \$210.000.000
	<b>20.</b> % V/r Predio Bogotá:= \$110.000.000 X 100 = 52.38%
	\$ 210.000.000
	% V/r Predio Medellín = \$100.000.000X 100 = 47.62%
	\$ 210.000.000
	3º. Base gravable Impuesto Predio Bogotá = \$110.000.000 X
	52.38% = \$57.618.000
	Base gravable Impuesto Predio Medellín = \$110.000.000 X
	47.62% = \$52.382.000
PRESCRIPCIÓN	
	Para efectos de liquidación deben liquidarse sobre el valor de la
AGRARIA	sentencia y en caso de no existir valor se liquidará como acto sin cuantía.
DATIFICACIÓN	
RATIFICACIÓN	Debe liquidarse siempre como un acto sin cuantía
CONTRATO	Developed the state of the stat
RENTA VITALICIA	Para la liquidación del impuesto se debe tomar el valor que se le da al
	contrato y en caso de no existir valor, multiplicar el valor de la pensión
	por el número de meses correspondiente a 10 años que es equivalente
DECOULAGION	al término de prescripción ordinaria.
RESCILIACION	Para efectos de Impuesto de Registro, el acto debe considerarse como
	acto sin cuantía, por cuanto el acto consiste en disolver por mutuo
	acuerdo un contrato.
RESCISIÓN	Debe liquidarse como acto sin cuantía.
CONTRATO	
RESOLUCIÓN	Debe liquidarse como acto sin cuantía.
CONTRATO	INADODTANITE, Ci la gogitura anna agratica a al control de la control
	IMPORTANTE: Si la escritura que contiene el contrato principal
	no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos
	no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no debe liquidarse el impuesto, situación que también aplica
DECTITION AND	no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no debe liquidarse el impuesto, situación que también aplica para rescisión y resciliación de contrato.
RESTITUCIÓN	no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no debe liquidarse el impuesto, situación que también aplica para rescisión y resciliación de contrato. Si se traslada la propiedad a la misma persona en cuyo favor se
RESTITUCIÓN FIDEICOMISO CIVIL	no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no debe liquidarse el impuesto, situación que también aplica para rescisión y resciliación de contrato. Si se traslada la propiedad a la misma persona en cuyo favor se constituyó, debe liquidarse el impuesto como acto sin cuantía, pero si
	no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no debe liquidarse el impuesto, situación que también aplica para rescisión y resciliación de contrato. Si se traslada la propiedad a la misma persona en cuyo favor se constituyó, debe liquidarse el impuesto como acto sin cuantía, pero si la restitución se realiza a un tercero debe liquidarse aplicando la regla
FIDEICOMISO CIVIL	no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no debe liquidarse el impuesto, situación que también aplica para rescisión y resciliación de contrato.  Si se traslada la propiedad a la misma persona en cuyo favor se constituyó, debe liquidarse el impuesto como acto sin cuantía, pero si la restitución se realiza a un tercero debe liquidarse aplicando la regla general del Art 229 de la Ley 223 de 1995.
	no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no debe liquidarse el impuesto, situación que también aplica para rescisión y resciliación de contrato. Si se traslada la propiedad a la misma persona en cuyo favor se constituyó, debe liquidarse el impuesto como acto sin cuantía, pero si la restitución se realiza a un tercero debe liquidarse aplicando la regla















MERCANTIL	dominio alguno, sino que por el contrario se da por terminado el contrato de fiducia, en este orden de ideas se debe liquidar el impuesto como un acto sin cuantía.  Ahora bien, si en la restitución o cancelación del contrato de fiducia, los bienes son entregados o traspasados a un tercero
	distinto del fideicomitente inicial así sea su heredero o legatario
	y/o es modificado este por medio de un contrato, la entrega del
	predio al nuevo fideicomitente debe entenderse como una
	entrega del bien al beneficiario, motivo por el cual debe liquidarse el
	impuesto, aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995,
DEVOCATORIA	es decir como acto con cuantía.
REVOCATORIA	El objeto de este acto es dejar sin efecto una escritura ya otorgada, en
VOLUNTARIA	este sentido la liquidación del impuesto deberá realizarse como un acto
TRANSACCIÓN	sin cuantía.
IRANSACCION	El contrato de transacción es por naturaleza un acto con cuantía, por cuanto dentro del texto del mismo deben mencionar el valor
	de la negociación, por tal razón debe liquidarse por el valor
	incorporado en el acto, salvo cuando se presente el traslado del
	dominio de un inmueble, caso en el cual debe liquidar el
	impuesto, aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de
	1995.
TRANSFERENCIA	Cuando una vez culminado el contrato de fiducia el bien o bienes
DE DOMINIO A	son transferidos a un beneficiario diferente al fideicomitente
TITULO DE	inicial, debe entenderse que se está en presencia de un traslado
BENEFICIO EN	real de dominio, por lo que en este orden de ideas debe liquidarse
FIDUCIA	el impuesto aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223
MERCANTIL	de 1995, es decir como acto con cuantía.
TRANSFERENCIA	Debe liquidarse el impuesto aplicando la regla general del Art.
DE DOMINO POR	229 de la Ley 223 de 1995, es decir como acto con cuantía.
SOLUCIÓN O PAGO	
EFECTIVO.	
TRANSFERENCIA	Para efectos de la liquidación del impuesto de registro sobre este
DE DOMINIO A	tipo de contratos o negocios, se evidencian dos momentos o
TITULO DE	instancias de liquidación del tributo que podemos identificar y
LEASING	enunciar así:
HABITACIÓN AL DE	1. La constitución o inscripción inicial del negocio, cuya base gravable
VIVIENDA	como ya se mencionó, corresponde o está constituida
FAMILIAR.	por el valor incorporado en el documento que contiene el acto,
(Resolución No. 6851	contrato o negocio jurídico, que para el caso que nos ocupa, en
de 2004)	principio corresponde a la suma total de los cánones estipulados
	durante todo el término de duración del mismo y.
	2. El uso de la opción de compra por parte del locatario, momento
	en el cual se perfecciona o efectúa la transferencia del dominio
	del bien, para lo cual se deberá tener en cuenta como base







## **GOBERNACION DEL HUILA** Secretaria de Hacienda





	1
SANEAMIENTO DE	gravable del impuesto de registro, únicamente el valor de dicha opción de compra, la cual, sumada al valor inicialmente cancelado por la constitución o inscripción inicial del negocio, no podrá ser inferior a la del avalúo catastral o auto avalúo del bien, en el momento de la inscripción de dicha transferencia de dominio, en los términos del Art. 229 de la Ley 23 de 1995.  Nota: En los contratos de Leasing Habitacional, donde se estipula que por medio de documento privado se constituyó el leasing y por este instrumento se realiza la opción de compra, se debe entender como un contrato de compraventa, razón por la cual la liquidación del impuesto se debe realizar como un acto con cuantía de acuerdo a la regla general del Art. 229 de la Lay 223 de 1995  Como se trata de la inscripción de la propiedad plena en cabeza de un
TITULACIÓN LEY	nuevo propietario del inmueble, se asemeja en sus efectos a la
1182 DE 2008	prescripción adquisitiva del dominio. En este sentido,
	teniendo en cuenta que se trata de una providencia judicial la
	base gravable de liquidación es el valor incorporado en el documento,
	en caso tal de no existir dicho valor, se deberá liquidar como un acto sin
DECLARATORIA DE	cuantía.
DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN	Como se trata de la inscripción de la prescripción adquisitiva de inmuebles de estratos uno y dos NO habrá lugar al pago del
ADQUISITIVA DE	impuesto de registro y anotación, conforme lo dispone el Art. 10°
DOMINIO VIS, ART.	de la Ley 1183 de 2008
10° LEY 1183 DE	3
2008	
DECLARATORIA DE	Como se trata de la inscripción de la posesión regular de un inmueble,
POSESIÓN	teniendo en cuenta que se trata una inscripción para inmuebles estrato
REGULAR VIS ,	uno y dos, se deberá liquidar como un acto sin cuantía.
ART. 10 LEY 1183 DE 2008	
AMPLIACIÓN DE	La ampliación de la garantía hipotecaria puede hacer referencia
HIPOTECA	diversos aspectos como el valor amparado o por el contrario aumentar
	su monto, por tal razón existen dos formas de liquidación del impuesto.
	1. Acto sin cuantía: Debe liquidarse de esta forma cuando la ampliación
	de hipoteca se realice respecto de la ampliación del tiempo otorgado
	para la cancelación de la obligación.
	2. Acto con cuantía: Debe liquidarse por el valor adicional que garantice
	la hipoteca.  NOTA: El término legal de 90 días para constitución de Hipotecas no
	aplica para su ampliación.
HIPOTECA	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que
	recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el
	valor que está incorporado para constituir la garantía.











	La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora,
	por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir
	de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y
	debe volverse a expedir.
HIPOTECA ABIERTA	Para efectos de liquidación del impuesto de este tipo de hipotecas, se
	hace necesario solicitar la carta de desembolso efectivo certificada por
	la entidad financiera que otorga el crédito y dicho valor debe
	entenderse como base gravable del Impuesto.
	IMPORTANTE: Cuando la hipoteca hace parte de un negocio principal
	(Ej.: Compraventa de un inmueble), se convierte en un acto de carácter
	accesorio, motivo por el cual no es sujeto al pago del impuesto de
	registro ya que el impuesto se causa únicamente sobre el valor del
	contrato principal.
HIPOTECA CON	Cuando las hipotecas son de cuantía indeterminada y no exista forma
CUANTÍA	de presumir el valor garantizado, debe entenderse que la base gravable
INDETERMINADA	de liquidación es el valor incorporado en el documento como garantía o
INDETERMINADA	cobertura de la obligación.
HIPOTECA DE	
	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que
GANANCIALES	recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el
	valor que está incorporado para constituir la garantía.
	La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora,
	por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir
	de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y
	debe volverse a expedir.
HIPOTECA	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que
DE MINAS CON	recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el
ANTECEDENTE	valor que está incorporado para constituir la garantía.
REGISTRAL	La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora,
	por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir
	de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y
	debe volverse a expedir.
HIPOTECA DE	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que
UNIDAD AGRÍCOLA	recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el
FAMILIAR	valor que está incorporado para constituir la garantía.
	La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora,
	por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir
	de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y
	debe volverse a expedir.
HIPOTECA DE	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que
DERECHOS DE	recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el
CUOTA	valor que está incorporado para constituir la garantía.
	La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora,
	por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir
	de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y
	ac da expedición a cado de los cadies el documento pierde validez y









	[ , ,   ,   ,   ,   ,   ,   ,   ,   ,
	debe volverse a expedir.
ADJUDICACIÓN	En cuanto a la liquidación del impuesto, independiente que el acto
SUCESIÓN	provenga de una escritura o de una sentencia de un juzgado, la base
DERECHOS DE	gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela.
CUOTA	
ADJUDICACIÓN	En cuanto a la liquidación del impuesto, independiente que el acto
SUCESIÓN NUDA	provenga de una escritura o de una sentencia de un juzgado, la base
PROPIEDAD	gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela.
ADJUDICACIÓN	En cuanto a la liquidación del impuesto, independiente que el acto
SUCESIÓN	provenga de una escritura o de una sentencia de un juzgado, la base
SUBSUELO CON	gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela.
ANTECEDENTE	
REGISTRAL	
AFECTACIÓN A	En vista que se trata de una limitación al dominio, no incorpora un valor
VIVIENDA FAMILIAR	económico, razón por la cual debe liquidarse como acto sin cuantía.
	Cuando dicha afectación acompaña la adjudicación de vivienda
	de interés social, adquiere la calidad de acto accesorio y por ende no
	genera cobro del impuesto, excepto cuando se trata de mejoras en
	predio ajeno.
CAMBIO RÉGIMEN DE	Debe liquidarse como acto sin cuantía.
COPROPIEDAD	
COMPRAVENTA	Cuando el derecho de cuota corresponde a un inmueble, solo se
DERECHOS DE	transfiere la propiedad en la proporción correspondiente a tal
CUOTA	derecho o cuota, por lo tanto no existe un traslado pleno del
	derecho de dominio, por esta razón debe liquidarse como acto
	con cuantía, únicamente sobre el porcentaje del valor pactado
	correspondiente a la cuota que se enajena comparado con el
	porcentaje del avalúo catastral perteneciente a dicha cuota que se
	vende.
COMPRAVENTA	Cuando en un predio solo se transfiere la nuda propiedad debe
NUDA PROPIEDAD	entenderse que no existe un traslado pleno del derecho de
	dominio, por esta razón debe liquidarse como acto con cuantía,
	únicamente sobre el valor incorporado o pactado por las partes, sin
	tener en cuenta el avalúo catastral.
COMPRAVENTA	El subsuelo carece de avalúo catastral por esta razón debe
SUBSUELO CON	liquidarse sobre el valor incorporado en el documento.
ANTECEDENTE	
REGISTRAL	
COMPRAVENTA	Para efectos de liquidación del impuesto solo debe tomarse el
USUFRUCTO	valor incorporado en el documento ya que no existe traslado
	pleno del derecho de dominio del bien.
CONDICIÓN	Teniendo en cuenta que se trata de una limitación, esta carece de
RESOLUTORIA	valoración económica por tal razón debe liquidarse como acto sin
EXPRESA	cuantía, con excepción del hecho que haya sido establecida en
L	,









	una adjudicación de vivienda de interés social, caso en el cual no
	genera pago de impuesto, pues se considera como acto
	accesorio de la adjudicación y se trata de una obligación legal del
	adjudicatario.
CONDICIÓN	Se liquida como acto sin cuantía.
SUSPENSIVA	
CONSTITUCIÓN DE	En este tipo de fiducia no existe remuneración, por cuanto el
FIDEICOMISO CIVIL.	propósito de la misma no es de carácter mercantil, motivo por el
	cual la base gravable de liquidación del impuesto debe ser el
	valor incorporado por las partes en el documento
CONSTITUCIÓN DE	Para efectos de liquidación del impuesto solo debe tomarse el
USUFRUCTO	valor incorporado en el documento ya que no existe un traslado
	pleno del derecho de dominio del bien.
CONSTITUCIÓN	Cuando en una escritura pública se realiza cualquier acto seguido
PATRIMONIO DE	de un patrimonio de familia y éste se encuentra vencido, debe
FAMILIA.	liquidarse el Impuesto solo frente a los actos vigentes.
	El Artículo 25 del Decreto 3071 de 1997, consagra que el
	patrimonio de familia debe considerarse como acto accesorio
	cuando es impuesto por la ley en un acto traslaticio de dominio. Cuando
	se protocoliza por voluntad del interesado debe liquidarse
	como un acto sin cuantía.
	IMPORTANTE: El patrimonio de familia nunca genera intereses
	de mora.
CONSTITUCIÓN	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen
RÉGIMEN DE	condominial, carece de valor, por lo tanto se liquida como acto sin
CONDOMINIO.	cuantía.
CONSTITUCIÓN	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen
REGLAMENTO DE	de propiedad horizontal carece de valor y por ende se liquida
PROPIEDAD	como acto sin cuantía.
HORIZONTAL.	Si se trata de un conjunto residencial, se liquida como un solo
DEDECHO DE	acto.
DERECHO DE	Para efectos de liquidación del impuesto, en vista que para estos
HABITACIÓN	casos no existe ningún traslado pleno de dominio del bien, la
	base gravable del impuesto en dicho acto es el valor incorporado
DEBECHO DE HEO	por las partes en el documento.
DERECHO DE USO	Para efectos de liquidación del impuesto, en vista que para estos
	casos no existe ningún traslado pleno de dominio del bien, la
	base gravable del impuesto en dicho acto es el valor incorporado
DESLINDE Y	por las partes en el documento.
AMOJONAMIENTO	Este acto es por naturaleza sin cuantía, por cuanto su objeto es
AIVIOJUIVAIVIIENTU	aclarar o restablecer los límites de un predio que generalmente es rural.
DONACIÓN NUDA	Cuando una persona decide entregar en forma gratuita el
PROPIEDAD	usufructo o la nuda propiedad que ostenta sobre un predio, la
PROPIEDAD	usun acto o la nada propiedad que ostenta sobre un predio, la









	base gravable de liquidación corresponderá a un acto sin cuantía.
DONACIÓN DE	Cuando una persona decide entregar en forma gratuita el
USUFRUCTO	usufructo o la nuda propiedad que ostenta sobre un predio, la
	base gravable de liquidación corresponderá a un acto sin cuantía.
MEDIANERÍA	Es por naturaleza un acto sin cuantía, pero en los casos en que el
	vecino beneficiado consagra a favor del medianero algún tipo de
	remuneración, este valor debe ser considerado como la base
	gravable de liquidación del Impuesto.
PACTO COMISORIO	Hay que tener en cuenta que siempre se genera en contratos de
	compraventa y solo da lugar al cobro cuando se manifiesta
	expresamente la voluntad de las partes de estipular dicho pacto.
	Siempre se liquida como un acto sin cuantía.
PACTO DE	Para efectos de Impuesto de Registro debe liquidarse como acto
INDIVISIÓN	sin cuantía.
PACTO DE	Debe liquidarse como un acto sin cuantía y se entiende
RESERVA DE	cancelado una vez el comprador termina de pagar el precio del
DOMINIO	bien y asume el dominio pleno y físico del mismo.
PACTO DE	Al igual que todos los demás pactos debe liquidarse como acto
RETROVENTA	sin cuantía.
REFORMA	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen
RÉGIMEN DE	de propiedad horizontal carece de valor y por ende se liquida
CONDOMINIO	como acto sin cuantía.
	Si se trata de un conjunto residencial, se liquida como un solo
	acto.
REFORMA	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen
REGLAMENTO DE	de propiedad horizontal carece de valor y por ende se liquida
PROPIEDAD	como acto sin cuantía.
HORIZONTAL	Si se trata de un conjunto residencial, se liquida como un solo
	acto.
REMATE DERECHO	La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa
DE CUOTA	el remate.
RESERVA	Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, en caso de no
DERECHO DE	indicar valor, debe liquidarse como acto sin cuantía.
USUFRUCTO	
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
ACUEDUCTO	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
ACTIVA.	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
ACUEDUCTO	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
PASIVA	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
AGUAS NEGRAS	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
ACTIVA	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.









050\/014005	
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
AGUAS NEGRAS	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
PASIVA	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
AIRE	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
ENERGÍA	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
ELÉCTRICA	
ELECTRICA	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
GASODUCTO	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
LUZ.	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
OLEODUCTO	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
32233313	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	· ·
SERVIDUMBRE DE	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
TRANSITO ACTIVA	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
TRANSITO PASIVA	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al
<b>ECOLÓGICA</b>	mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al
	dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía
	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
ADICIÓN RÉGIMEN	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen
DE CONDOMINIO	de propiedad horizontal carece de valor y por ende se liquida
(Creado Res.	como acto sin cuantía.
2708/2001)	Si se trata de un conjunto residencial, se liquida como un solo
2100/2001)	acto.
ADICIÓN RÉGIMEN	
DE PROPIEDAD	Cuando se trata de conjuntos desarrollados por etapas, se
	establecen las mismas y los coeficientes de propiedad, los cuales
HORIZONTAL.	tienen carácter provisional hasta la entrega al primer propietario.
(Creado Res.	En este sentido se debe tener en cuenta para efectos de la
2708/2001)	liquidación del impuesto como acto sin cuantía.













ADJUDICACIÓN	Para efectos de la liquidación de los derechos de cuota deben
LIQUIDACIÓN DE	tenerse en cuenta varios aspectos:
LA	Si la sociedad posee derechos de cuota sobre bienes
SOCIEDAD	inmuebles, se hace necesario determinar la tradición y propiedad
CONYUGAL	de los mismos antes de la liquidación, es decir:
DERECHO DE	- Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de
CUOTA.	propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la
	sociedad se adjudica al mismo cónyuge, se debe entender como
	un acto sin cuantía.
	- Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de
	propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la
	sociedad conyugal es adjudicado a los dos cónyuges por partes
	iguales, debe liquidarse la mitad con cuantía según el valor o
	avalúo y la otra parte de la adjudicación sin cuantía.
	-Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de
	propiedad de los cónyuges, y hecha la liquidación es adjudicado a
	los dos, deberán liquidarse dos actos sin cuantía, pues se con
	ello lo que se ratifica es la propiedad de cada uno.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	- Ahora bien si los derechos de cuota del inmueble a repartir son
	propiedad de uno o de ambos cónyuges pero solo en un
	porcentaje o proporción, deberá liquidarse siguiendo las reglas
	antes establecidas pero atendiendo la proporcionalidad.
ADJUDICACIÓN	En cuanto a la liquidación del impuesto, independiente que el acto
LIQUIDACIÓN DELA	provenga de una escritura o de una sentencia de un juzgado, la
SOCIEDAD	base gravable de liquidación es el valor incorporado en la
CONYUGAL NUDA	adjudicación de la nuda propiedad.
PROPIEDAD.	
(Creado Res.	
2708/2001).	
,	MEDIDAS CAUTELARES CÓDIGO 400
COMISO ESPECIAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DECLARACIÓN NO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PODRÁ	σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ σ
REMATARSE.	
ADJUDICARSE, NI	
ENAJENARSE A	
NINGÚN TITULO	
BIENES DEL	
GARANTE	N
DECLARATORIA DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INTERÉS	
DECLARATORIA DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
UTILIDAD PUBLICA	
DECOMISO DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
BIENES	
DEMANDA EN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.











ACCIÓN DE SIMULACIÓN	
DEMANDA EN ACCIÓN REVOCATORIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACI ÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3° Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DEMANDA EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE CUERPOS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA ORDINARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA ORDINARIA POR LESIÓN ENORME	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA POR	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.











EXPROPIACIÓN	
DEMANDA POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
REESTRUCTURACI ÓN	
DERECHO DE PREFERENCIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO CONCORDATARIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO DE ALIMENTOS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEL INTERVENIDO	
EMBARGO DE LA SUCESIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO DE DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTÍA HIPOTECARIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN ACCIÓN DE SIMULACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN ACCIÓN REVOCATORIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN ACUERDO DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.









REESTRUCTURACI ÓN	
EMBARGO EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO ESPECIAL ART. 341 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO LABORAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO PENAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR IMPUESTOS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACI ÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR VALORIZACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INICIACIÓN DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN FORZOSA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.









DE LA PROPIEDAD	
INICIACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DILIGENCIAS	
ADMINISTRATIVAS	
<b>DESLINDE TIERRAS</b>	
DE PROPIEDAD DE	
LA NACIÓN	
INICIACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DILIGENCIAS	η του
<b>ADMINISTRATIVAS</b>	
POR INDEBIDA	
OCUPACIÓN DE	
BALDÍOS	
INICIACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCEDIMIENTO	
DE EXPROPIACIÓN	
POR VÍA	
ADMINISTRATIVA	
INICIACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCEDIMIENTO	
DE EXTINCIÓN DEL	
DERECHO DE	
DOMINIO	
INICIACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCESO	
<b>ADMINISTRATIVO</b>	
DE ADQUISICIÓN	
INSCRIPCIÓN DEL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCESO	
ARBITRAL	
OFERTA DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
COMPRA EN BIEN	
RURAL	
OFERTA DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
COMPRA EN BIEN	
URBANO	
PREVENCIÓN NO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCEDĘ LA	
REALIZACIÓN DE	
NUEVOS	
EMBARGOS SOBRE	
BIENES DE LA	
INTERVENIDA	
PREVENCIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
REGISTRADORES	
ABSTENERSE	











OANIOEL AD	
CANCELAR	
GRAVÁMENES	
SALVO	
AUTORIZACIÓN	
AGENTE ESPECIAL	
PROHIBICIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
ADMINISTRATIVA	100 generali el impuesto de registio Art. 30 Decreto 030 de 1330.
	No general de la registre Art. 20 Decrete CEO de 1000
PROHIBICIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
CANCELACIÓN	
GRAVÁMENES	
CONSTITUIDOS A	
FAVOR DE	
INTERVENIDA SIN	
AUTORIZACIÓN	
LIQUIDADOR	No general impressed de registre Art Co Docusto CEO de 4000
PROHIBICIÓN DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
ENAJENAR SĮN	
AUTORIZACIÓN	
PROHIBICIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
GRAVAR, CEDER,	
LIMITAR O	
ARRENDAR SIN	
AUTORIZACIÓN	
	No general de la registre Art. 2º Decrete CEO de 1000
PROHIBICIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INSCRIPCIÓN	
ACTOS AFECTEN	
DOMINIO DE	
BIENES	
INTERVENIDA	
SALVO LO	
REALIZADO POR	
AGENTE ESPECIAL	
PROHIBICIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
JUDICIAL	The general of impaction at registro Art. To Decrete 600 de 1990.
	No general al impuesto de registre Art. 2º Decreto GEO de 1000
PROHIBICIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
REGISTRO ACTOS	
AFECTEN DOMINIO	
BIENES	
PROPIEDAD DE	
INTERVENIDA	
SALVO	
AUTORIZACIÓN	
LIQUIDADOR	
SUSPENSIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EXIGIBILIDAD DE	The general of impaction at registro Art. To Decreto 000 de 1990.
_	
GRAVÁMENES Y	









GARANTÍAS	
REALES Y	
<b>FIDUCIARIAS</b>	
TOMA DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
POSESIÓN	
INMEDIATA DE	
<b>BIENES, HABERES</b>	
Y NEGOCIOS DE	
<b>ENTIDAD VIGILADA</b>	
DEMANDA EN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
ACCIÓN DE	
PETICIÓN DE	
HERENCIA. (Creado	
Res. 2708 de 2001).	
DEMANDA EN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCESO	
ORDINARIO.	
(Creado Res. 2708	
de 2001).	
DEMANDA EN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCESO	
REIVINDICATORIO.	
(Creado Res. 2708	
de 2001).	
PREVENCIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
REGISTRADORES	
ABSTENERSE DE	
INSCRIBIR ACTOS	
DE ENAJENACION	
O TRANSFERENCIA	
A CUALQUIER TITULO DE BIENES	
RURALES.	
DECRETO 2007 DE	
2001. (Creado Res.	
4043 de 2002).	
EMBARGO EN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCESO DE	The general el impuesto de registio Art. 30 Decicto 630 de 1330.
JURISDICCIÓN	
VOLUNTARIA.	
(Resolución No.	
6851	
de 2004).	
EMBARGO EN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCESO	
ORDINARIO.	
EMBARGO EN PROCESO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.











(Resolución No.	
7520	
de 2005).	
DEMANDÁ EN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROCESO	
LIQUIDATORIO.	
(Resolución No.	
7520	
de 2005).	
PROHIBICIÓN DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
ENAJENAR 0	
TRANSFERIR	
DERECHOS SOBRE	
BIENES	
CONFORME	
A LO PREVISTO EN	
LA LEY 1152 DE	
2007.	TÍTULOS TENENSIA CÓDICO 500
A DAMINIOTO A OLÓNI	TÍTULOS TENENCIA CÓDIGO 500
ADMINISTRACIÓN	Por tratarse de un contrato que respalda una obligación, si en el
ANTICRÉTICA	mismo se consagrar el valor garantizado, este será la base
	gravable de liquidación del acto, de lo contrario se liquidará como
ARRENDAMIENTO	acto sin cuantía.
ARRENDAMIENTO	Se debe multiplicar el valor del canon de arrendamiento por el
	tiempo de duración; si el tiempo no fue estipulado en la escritura se entenderá 12 meses.
COMODATO	Por tratarse de un contrato en que no existe valoración
COMODATO	económica debe liquidarse como acto sin cuantía.
COMODATO A	Por tratarse de un contrato en que no existe valoración
TITULO PRECARIO	económica debe liquidarse como acto sin cuantía.
CONSTITUCIÓN DE	En la constitución o inscripción inicial del negocio, la base
LEASING	gravable está constituida por el valor incorporado en el
INMOBILIARIO	documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico, que
	para el caso que nos ocupa, corresponde a la suma total de los
	cánones estipulados durante todo el término de duración del
	mismo.
	Al final del contrato si se hace uso de la opción de compra por
	parte del locatario, momento en el cual se perfecciona o efectúa
	la transferencia del dominio del bien, se deberá tener en cuenta
	como base gravable del impuesto de registro, únicamente el valor
	de dicha opción de compra, la cual, sumada al valor inicialmente
	cancelado por la constitución o inscripción inicial del negocio, no
	podrá ser inferior a la del avalúo catastral o auto avalúo del bien,
	en el momento de la inscripción de dicha transferencia de
	dominio, en los términos del Art. 229 de la Ley 23 de 1995.
	Nota: En los contratos de Leasing Habitacional, donde se estipula









	que por medio de documento privado se constituyó el leasing y por este instrumento se realiza la opción de compra, se debe entender como un contrato de compraventa, razón por la cual la liquidación del impuesto se debe realizar como un acto con cuantía de acuerdo a la regla general del Art. 229 de la Lay 223 de 1995.  FALSA TRADICIÓN CÓDIGO 600
ADJUDICACIÓN	Teniendo en cuenta que se trata de la adjudicación de un
SUCESIÓN	porcentaje de un inmueble la base gravable de liquidación es el
DERECHOS Y	valor establecido en la adjudicación.
ACCIONES	
ADJUDICAÇIÓN	Teniendo en cuenta que se trata de La adjudicación de un
SUCESIÓN	porcentaje de un inmueble la base gravable de liquidación es el
GANANCIALES	valor establecido en la adjudicación.
AFECTACIÓN A	En vista que se trata de una limitación al dominio, no incorpora un
VIVIENDA FAMILIAR	valor económico, razón por la cual debe liquidarse como acto sin
SOBRE MEJORAS	cuantía.
EN PREDIO AJENO.	Cuando dicha afectación acompaña la adjudicación de vivienda
PAR. ART. 50 LEY	de interés social NO adquiere la calidad de acto accesorio
258/96.	
COMPRAVENTA DE	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general
COSA AJENA	del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Si se trata de un derecho de
	cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del
	avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
COMPRAVENTA DE	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general
CUERPO CIERTO	del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Si se trata de un derecho de
TENIENDO SOLO	cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del
DERECHOS DE	avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
CUOTA CON	
ANTECEDENTE	
REGISTRAL	
COMPRAVENTA DERECHOS	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Si se trata de un derecho de
GANANCIALES	cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del
GANANCIALES	avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
COMPRAVENTA	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general
DERECHOS Y	del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Si se trata de un derecho de
ACCIONES	cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del
7.00.01120	avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
COMPRAVENTA	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general
POSESIÓN CON	de los inmuebles. Si se trata de un derecho de cuota deberá
ANTECEDENTE	compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje
REGISTRAL	de propiedad que se transfiere.
DECLARACIÓN	Se debe liquidar por el valor incorporado o declarado por el
MEJORAS EN	contribuyente.
PREDIO AJENO.	











PAR. ART 50 LEY	
258/96	
DONACIÓN DERECHOS Y ACCIONES	Se debe liquidar como acto con cuantía por el valor incorporado o declarado por el contribuyente, el cual no debe ser inferior al avalúo del predio. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
DONACIÓN	Se debe liquidar como acto con cuantía por el valor incorporado o
GANANCIALES	declarado por el contribuyente, el cual no debe ser inferior al avalúo del predio. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
PATRIMONIO DE	La constitución de patrimonio de familia, siempre debe liquidarse
FAMILIA SOBRE	como acto sin cuantía.
MEJORAS EN	
PREDIO AJENO.	
PAR. ART 5 LEY	
258/96	La basa gravable de liquidación en el valor per el quel co efectio
REMATE DERECHOS Y	La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate
ACCIONES	erremate
REMATE	La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa
GANANCIALES	el remate
ADJUDICACIÓN	Para efectos de la liquidación de los derechos de cuota deben
LIQUIDACIÓN	tenerse en cuenta varios aspectos:
SOCIEDAD	2. Si la sociedad posee derechos de cuota sobre bienes
CONYUGAL	inmuebles, se hace necesario determinar la tradición y propiedad
<b>DERECHOS Y</b>	de los mismos antes de la liquidación, es decir:
ACCIONES. (Creado	- Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de
Res. 2708 de 2001).	propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la
	sociedad se adjudica al mismo cónyuge, se debe entender como un acto sin cuantía.
	- Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de
	propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la
	sociedad conyugal es adjudicado a los dos cónyuges por partes
	iguales, debe liquidarse la mitad con cuantía según el valor o
	avalúo y la otra parte de la adjudicación sin cuantía.
	- Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de
	propiedad de los cónyuges, y hecha la liquidación es adjudicado a
	los dos, deberán liquidarse dos actos sin cuantía, pues se con
	ello lo que se ratifica es la propiedad de cada uno.
	- Ahora bien si los derechos de cuota del inmueble a repartir son propiedad de uno o de ambos cónyuges pero solo en un
	porcentaje o proporción, deberá liquidarse siguiendo las reglas
	antes establecidas pero atendiendo la proporcionalidad.
COMPRAVENTA	Debe liquidarse como acto con cuantía por el valor incorporado
COMI NAVENTA	Lege inquidance control acto con cuantia por el valor incorporado











MEJORAS SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL. (Creado Res. 2708 de 2001).	en el documento otorgado a las mejoras, sin tener en cuenta el avalúo catastral.
DACIÓN EN PAGO DE DERECHOS Y ACCIONES. (Creado Res. 2708 de 2001).	Se liquida como acto con cuantía. Si la dación se realiza de manera voluntaria se debe liquidar aplicando la regla general de los inmuebles
TRANSFERENCIA DE POSESIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL. (Creado Res. 0625 de 2002).	Como se trata de la transferencia del derecho de la posesión regular de un inmueble, se deberá liquidar por el valor incorporado en el acto si así se indica en el documento, de lo contrario como un acto sin cuantía.
DECLARATORIA DE POSESIÓN REGULAR ART. 10. LEY 1183 DE 2008.	Como se trata de la inscripción de la posesión regular de un inmueble, teniendo en cuenta que se trata una inscripción para inmuebles estrato uno y dos, se deberá liquidar como un acto sin cuantía
	CANCELACIONES CÓDIGO 700
CANCELACIÓN ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA.	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR.ART.5 LEY258/96.	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN AFECTACIÓN POR CAUSA DE UNA OBRA PÚBLICA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe











	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
,	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
AMPLIACIÓN DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
HIPOTECA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
ARRENDAMIENTO.	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
COMISO ESPECIAL	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
COMODATO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
COMODATO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.  El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
COMODATO A TITULO PRECARIO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
IIIULU FRECARIU	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCEL ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONDICIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
RESOLUTORIA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
EXPRESA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las









CONDICIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
SUSPENSIVA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
OGGI ENGIVA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
LEASING	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
INMOBILIARIO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
ii	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
FIDEICOMISO CIVIL	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
MOVILIZACIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
URBANIZACIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
USUFRUCTO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCEL ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN FIDUCIA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
MERCANTIL	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
IVIENCANTIL	•
	saber cuántas inscripciones se realizaron.









	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
2411251 421611	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PATRIMONIO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
FAMILIA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
,	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
RÉGIMEN DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
CONDOMINIO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONSTITUCIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
REGLAMENTO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
PROPIEDAD	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
HORIZONTAL	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
CONTRATO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
MEDIANERA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
VALORIZACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DECLARACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos











MEJORA EN SUELO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
AJENO	número de cancelaciones se deben líquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DECLARACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
MEJORAS EN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
PREDIO AJENO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
PAR. ART. 5 LEY	saber cuántas inscripciones se realizaron.
258/96.	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones
CANCEL ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DECLARATORIA DE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
INDIVISIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
INDIVISION	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DECOMISO DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
BIENES	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ACCIÓN DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
REVOCATORIA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.  El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ACUERDO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
REESTRUCTURACI	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
ÓN	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
<b>DEMANDA EN</b>	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
DECLARATORIA DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
UNIÓN MARITAL DE	saber cuántas inscripciones se realizaron.
HECHO	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,











	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
DESLINDE Y	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
AMOJONAMIENTO	saber cuántas inscripciones se realizaron.
AMOSONAMIENTO	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
DIVORCIO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
PERTENENCIA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
SEPARACIÓN DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
BIENES	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
SEPARACIÓN DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
CUERPOS	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
SERVIDUMBRES	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
OLIVAIDOMIDIVEO	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	·
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el











DIVISORIO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
Divisoriis	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ORDINARIA DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ENRIQUECIMIENTO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
SIN JUSTA CAUSA	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA POR	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
EXPROPIACIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
DEMANDA POR	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
INEFICACIA DEL	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACUERDO DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
REESTRUCTURACI	saber cuántas inscripciones se realizaron.
ÓN	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ORDINARIA POR	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
LESIÓN ENORME	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
0411051 401611	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DERECHO DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
HABITACIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DERECHO DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PREFERENCIA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.













CANCELACIÓN DERECHO DE USO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DESTINACIÓN PROVISIONAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO CON ACCIÓN REAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO CONCORDATARIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ALIMENTOS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
BIENES Y	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
HABERES	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DE PROPIEDAD	saber cuántas inscripciones se realizaron.
DEL	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
INTERVENIDO	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO DE LA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
SUCESIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe











	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
211271 12151	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
DERECHOS Y	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACCIONES POR	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
GARANTÍA	saber cuántas inscripciones se realizaron.
HIPOTECARIA	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
EJECUTIVO CON	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACCIÓN MIXTA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
EJEĆUTIVO CON	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACCIÓN PERSONAL	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
EJECUTIVO CON	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACCIÓN PERSONAL	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DE DERECHOS Y	saber cuántas inscripciones se realizaron.
ACCIONES	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
EJECUTIVO CON	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACCIÓN PERSONAL	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DE GANANCIALES	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
041105: 40:61:	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
EJECUTIVO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
DERECHO DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
CUOTA	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
041105: 40:61:	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las









EMBARGO EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ACCIÓN DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
SIMULACIÓN	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
SINULACION	1 / 1
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
0.110=1.40(6)1	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ACCIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
REVOCATORIA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ACUERDO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
REESTRUCTURACI	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
ÓN	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
LIQUIDACIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
OBLIGATORIA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
FISCALÍA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
DIVORCIO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
SEPARACIÓN DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
BIENES	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	- case. Caarina incompositio de foanzaron.











	En quento o la baga gravable de liquidación de las conceleciones
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ESPECIAL ART. 66	<u>'</u>
CÓDIGO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
PROCEDIMIENTO	saber cuántas inscripciones se realizaron.
PENAL. (Ley 600 de	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
2000). (Mod. Res.	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
2708/2001). CANCELACIÓN	El Impuesto de Pagistro, co cousa por cada una de las
EMBARGO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
LABORAL	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
LABORAL	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO PENAL	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
EWBARGO PENAL	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
EMBARGO POR	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
IMPUESTOS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
MUNICIPALES	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
WONION ALLS	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO POR	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
IMPUESTOS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
NACIONALES	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO POR	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
INEFICACIA DEL	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACUERDO DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
REESTRUCTURACI	saber cuántas inscripciones se realizaron.
ÓN	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
J 13 = L. / 13   14	_ =passic do riogistro, do cadou por cada una do las







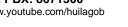




EMBARGO POR	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
JURISDICCIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
COACTIVA	
COACTIVA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
EMBARGO POR	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
VALORIZACIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
ESCRITURA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ABIERTA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA CON	anotaciones que deba realizar la Oficina de instrumentos Públicos
CUANTÍA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
INDETERMINADA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
BIENES EN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
USUFRUCTO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
OGOI NOCIO	·
	saber cuántas inscripciones se realizaron.











	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
MINAS CON	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ANTECEDENTE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
REGISTRAL	saber cuántas inscripciones se realizaron.
REGISTRAL	·
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCEL ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA DE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
UNIDAD AGRÍCOLA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
FAMILIAR	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
DERECHOS DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
CUOTA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
GANANCIALES	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
RESPECTO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ESTE INMUEBLE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
INICIACIÓN DEL	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ENAJENACIÓN	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
FORZOSA	saber cuántas inscripciones se realizaron.
I SILZOUA	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
INICIACIÓN	, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
INICIACION	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos











DII IOENOIAO	and the fall and a material and a formation and a standard and and a
DILIGENCIAS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ADMINISTRATIVAS	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DE CLARIFICACIÓN	saber cuántas inscripciones se realizaron.
DE LA PROPIEDAD	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELAÇIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
INICIACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
DILIGENCIAS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ADMINISTRATIVAS	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DESLINDE DE	saber cuántas inscripciones se realizaron.
TIERRAS DE	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
PROPIEDAD DE	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
LA NACIÓN	
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
INICIACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
DILIGENCIAS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ADMINISTRATIVAS	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
POR INDEBIDA	saber cuántas inscripciones se realizaron.
OCUPACIÓN DE	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
BALDÍOS	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
INICIACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCEDIMIENTO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
DE EXTINCIÓN DEL	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DERECHO DE	saber cuántas inscripciones se realizaron.
DOMINIO	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
INICIACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ADMINISTRATIVO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DE ADQUISICIÓN	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
INSCRIPCIÓN DEL	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ARBITRAL	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
MOVILIZACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.











	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
OFERTA DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
COMPRA BIEN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
RURAL	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
11011712	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
OFERTA DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
COMPRA BIEN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
URBANO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
ORBANO	
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
PACTO COMISORIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PACTO COMISORIO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PACTO DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
INDIVISIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PACTO DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
RETROVENTA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PACTO RESERVA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
DE DOMINIO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PATRIMONIO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos











DEFAMILIA SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96 CANCELACIÓN PREVENCIÓN NO PROCEDE LA REALIZACIÓN DE NUEVOS EMBARGOS SOBRE BIENES DE LA INTERVENIDA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.  El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN CANCELAR GRAVÁMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR CANCELACIÓN PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.  El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN CANCELAR GRAVÁMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.  El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.  En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.  El impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,









	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PROHIBICIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
GRAVAR, CEDER,	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
LIMITAR O	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
_	
ARRENDAR SIN	saber cuántas inscripciones se realizaron.
AUTORIZACIÓN	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PROHIBICIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
INSCRIPCIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACTOS AFECTEN	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DOMINIO DE	saber cuántas inscripciones se realizaron.
BIENES	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
INTERVENIDA	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
SALVO LO	
REALIZADO POR	
AGENTE ESPECIAL	
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PROHIBICIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
JUDICIAL	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
OODIOIAL	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
PROHIBICIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
REGISTRO ACTOS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
AFECTEN DOMINIO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
BIENES	saber cuántas inscripciones se realizaron.
PROPIEDAD DE	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
INTERVENIDA	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
SALVO	
AUTORIZACIÓN	
LIQUIDADOR	
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PROHIBICIÓN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
REMATAR,	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ADJUDICAR,	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
ENAJENAR Á	saber cuántas inscripciones se realizaron.
CUALQUIER	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
TITULO	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
BIENES DEL	3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.
GARANTE	
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
REFORMA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
KEFUKIVIA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos











DÉOIMENDE	and the California de manufacturale formation (1971).
RÉGIMEN DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
CONDOMINIO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
REFORMA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
REGLAMENTO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
PROPIEDAD	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
HORIZONTAL	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
RESERVA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
DERECHO DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
USUFRUCTO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
3331 K3313	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ACUEDUCTO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACCEDUCTO	
ACTIVA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCEL ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ACUEDUCTO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
PASIVA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
041105: 40:61:	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
AGUAS NEGRAS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ACTIVA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
AGUAS NEGRAS	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
PASIVA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,











	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
AIRE	<u> </u>
AIRE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
0411051 401611	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ENERGÍA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ELÉCTRICA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANOCI ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
GASODUCTO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCEL ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
LUZ	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
OLEODUCTO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
022020010	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
TRANSITO ACTIVA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
TRANSITO PASIVA	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el













	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
041105: 40:61:	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
AFECTACIÓN POR	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
CAUSA DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
CATEGORÍAS	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
AMBIENTALES.	saber cuántas inscripciones se realizaron.
(Mod. Res. 2708 de	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
2001).	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
TOMA DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
POSESIÓN	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
INMEDIATA DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
BIENES HABERES	saber cuántas inscripciones se realizaron.
Y NECOCIOS DE	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
NEGOCIOS DE	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
ENTIDAD VIGILADA.	El haga and a de De vistas de serves anno esta ano de la
RESTABLECIMIENT	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
O DE LA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
EXIGIBILIDAD DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
GRAVÁMENES Y	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
GARANTÍAS	saber cuántas inscripciones se realizaron.
REALES Y	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
FIDUCIARIAS.	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
ADICIÓN RÉGIMEN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
DE CONDOMINIO.	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
(Creado Res. 2708	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
de 2001).	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
ADICIÓN RÉGIMEN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
DE PROPIEDAD	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
HORIZONTAL.	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
(Creado Res. 2708	saber cuántas inscripciones se realizaron.
de 2001).	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCEL ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA DE ACCIÓN DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
,	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
PETICIÓN DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
HERENCIA. (Creado	saber cuántas inscripciones se realizaron.
Res. 2708 de 2001).	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,









	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
ORDINARIO.	, ,
	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
(Creado Res. 2708	saber cuántas inscripciones se realizaron.
de 2001).	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANOTI ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DEMANDA EN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROCESO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
REIVINDICATORIO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
(Creado Res. 2708	saber cuántas inscripciones se realizaron.
de 2001).	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANOTI ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
HIPOTECA NUDA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROPIEDAD.	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
(Creado Res. 2708	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
de 2001).	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANOTI ACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de instrumentos Públicos
AGUA ACTIVA.	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
(Creado Res. 2708	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
de 2001).	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
CANCELACIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
SERVIDUMBRE DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
AGUA PASIVA.	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
(Creado Res. 2708	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
de 2001).	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
EXTINCIÓN	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
PARCIAL RÉGIMEN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DE CONDOMINIO.	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
(Creado Res. 2708	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
•	• • •
de 2001).	saber cuántas inscripciones se realizaron.
	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
EXTINCIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
PARCIAL RÉGIMEN	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
	•
DE PROPIEDAD	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el











HORIZONTAL.	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
(Creado Res. 2708	saber cuántas inscripciones se realizaron.
de 2001).	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
EXTINCIÓN TOTAL	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.  El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
RÉGIMEN DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
CONDOMINIO.	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
(Creado Res. 2708	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
de 2001).	saber cuántas inscripciones se realizaron.
,	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
EXTINCIÓN TOTAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
RÉGIMEN DE	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
PROPIEDAD	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
HORIZONTAL.	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
(Creado Res. 2708	saber cuántas inscripciones se realizaron.
de 2001).	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
. =	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
LEVANTAMIENTO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DE IMPEDIMENTO A	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
LA LIBRE ENAJENACIÓN,	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
TRANSFERENCIA O	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.
TITULACIÓN DE	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
BIENES RURALES.	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
DECRETO 2007 DE	debe consideraise siempre como actos sin cuantia.
2001. (Creado Res.	
4043 de 2002)	
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las
DECLARATORIA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ZONA DE RIESGO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
INMINENTE DE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
DESPLAZAMIENTO.	saber cuántas inscripciones se realizaron.
(Creado Res. 4043	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
de 2002)	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DECLARATORIA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos
ZONA DE	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el
DESPLAZAMIENTO	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe
FORZADO. (Creado	saber cuántas inscripciones se realizaron.
Res. 4043 de 2002)	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,
	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
	OTROS CÓDIGOS 900
ACLARACIÓN	Para efectos de Impuesto de Registro, el acto puede considerarse
	de dos formas:
	Sin cuantía: Si aclaración se realiza sobre actos que no









	impliquen o incorporen valor. Ej.: Cédulas, nombres, áreas.  2. Con cuantía: Si la aclaración se realiza sobre el valor del contrato inicial; en este caso debe liquidarse por el valor incorporado en el documento.  IMPORTANTE: Cuando se trate de un acto con cuantía, se debe observar si la escritura inicial, es decir la que está siendo aclarada se encuentra inscrita; por cuanto surgen dos situaciones:  Si la escritura aclaratoria reduce el valor de la principal, la forma correcta de liquidación es tomar como valor del acto el aclarado y liquidar la corrección sin cuantía.  Si la escritura aclaratoria aumenta el valor de la principal, la forma correcta de liquidación es: liquidar la principal normalmente y la aclaración por el valor del excedente.
ACTUALIZACIÓN ÁREA	Deberá considerarse como acto sin cuantía.
ACTUALIZACIÓN	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
DE	Si se trata de dos inmuebles a los cuales les es actualizada su
LINDEROS	área y linderos, como se trata de dos anotaciones en cada folio de matrícula inmobiliaria, deberán liquidarse dos actos sin
AOTHALIZACIÓN	cuantía.
ACTUALIZACIÓN DE	Considerando que el acto no implica una valoración pecuniaria
NOMENCLATURA	debe entenderse como acto sin cuantía.  La actualización de nomenclatura puede darse de dos formas: por
HOMENOLATORA	solicitud de los propietarios del inmueble o por disposición administrativa (ordenamiento territorial) en este último caso el acto debe considerarse exento de Impuesto de Registro, por cuanto no existe beneficio directo para el propietario del Inmueble.
CAMBIO DE NOMBRE.	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
CONFIRMACIÓN SENTENCIA	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
CONSTITUCIÓN DE URBANIZAÇIÓN	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
DECLARACIÓN DE	Respecto de este acto pueden existir dos circunstancias:
CONSTRUCCIÓN	1. Si en el documento comparece una entidad pública que
CON SUBSIDIO	entrega el subsidio, la liquidación debe realizarse por el 50% del
FAMILIAR DE VIVIENDA	valor de la construcción.  2. Si en el documento solo comparece el declarante, quien
AIAIFIADW	
	declara la construcción, debe liquidarse por el valor total de la declaración.
DECLARACIÓN DE	









EN CHELO BROBIO	
EN SUELO PROPIO	corrección
DECLARACIÓN DE	La base gravable de liquidación es el valor incorporado en el acto
MEJORAS EN	
SUELO PROPIO	
DECLARACIÓN	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
PARTE RESTANTE	
DESENGLOBE	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
DIVISIÓN	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
MATERIAL	
ENGLOBE	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
LOTEO	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
PERMISO	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
CONSTITUIR	
GRAVAMEN	
RELOTEO	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
DECLARACIÓN	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
EXTINCIÓN	
OBLIGACIÓN	
HIPOTECARIA.	
(Creado Res. 4043	
de 2002)	
AUTORIZACIÓN	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
CAMBIO DE	
<b>DESTINACIÓN Y</b>	
SUSTRACCIÓN DEL	
RÉGIMEN DE	
UNIDAD AGRÍCOLA	
FAMILIAR.(resoluci	
ón	
No. 6861 de 2004)	





